



Determinación de la PTU y cálculo del ISR para los trabajadores 2022

Expositor: Dr. Alcides Pérez López



Índice

1.- Jerarquía de leyes en materia de PTU	3
2.- Sujetos obligados a repartir PTU	4
3.- Determinación de la PTU	8
4.- Caso práctico de PTU	21
5.- Opción de retención	29

1.- Jerarquía de leyes en materia de pago de PTU para el ejercicio 2022

1.- CPEUM

Art. 123, apartado A fracción IX

2.- L.F.T

Arts. 117 al 131

3.- L.I.S.R.

Art. 93 fracciones XIV y XV

4.- R.I.S.R.

Art. 174

5.- Sistema de control interno
Reporte de asistencia y
Salarios pagados.

Art. 28-I C.F.F. y 33 R.C.F.F.

2.- Sujetos Obligados a repartir P.T.U.

CPEUM

Art. 123, apartado A fracción IX

Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa **se tomará como base la renta gravable** de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;

**Persona Moral
Sujetos Obligados
a repartir P.T.U.**

Sujetos

Persona Moral Mercantil
Persona Moral S.C. despachos
Persona Moral S.C. / RVOE no donataria
Persona Moral S.C. / RVOE donatario
Persona Moral S. P. R.
Persona Moral S. de S.S.

Persona Moral no lucrativas (I.A.P)

Persona Moral Outsourcing especializada contratante

Persona Moral A en P

Fideicomisos Persona Física base ISR

Base gravable

Art. 9 último párrafo LISR
Art. 9 último párrafo LISR
Art. 9 último párrafo LISR
N/A Art. 79 fracción X LISR
Art. 109 Penúlt párr y 110 fracc VI LISR
N/A Art. 14 LSSS

N/A Art. 126 fracción IV LFT

Art. 127 - IV Bis y 16 LFT

Art. 9 último párrafo LISR

Art. 110 fracción VI LISR

RESICO Persona Física

Art. 113-G último párrafo LISR

Presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente a aquél al que corresponda la declaración. Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en términos de esta Sección, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y los artículos 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será determinada por el contribuyente al disminuir de la totalidad de los ingresos del ejercicio efectivamente cobrados y amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet, que correspondan a las actividades por las que deba determinarse la utilidad. el importe de los pagos de servicios y la adquisición de bienes o del uso o goce temporal de bienes, efectivamente pagados en el mismo ejercicio y estrictamente indispensables para la realización de las actividades por las que se deba calcular la utilidad; así como los pagos que a su vez sean exentos para el trabajador en los términos del artículo 28, fracción XXX de esta Ley.

- Actividades empresariales
- Actividades profesionales
- Arrendamiento de bienes inmuebles
- Arrendamiento de bienes muebles

Personas físicas profesionistas y despachos S.C. de profesionistas

127 fracción III LFT

- Pago de PTU hasta un mes de salario
- Ingresos que deriven exclusivamente de su trabajo.

- Arrendadores de bienes inmuebles

Pago de PTU a trabajadores hasta el límite de la LFT

- Producen rentas.
- No excederán de un mes de salario.

3.- Determinación de la PTU

Artículo 117.- Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

¿Qué se entiende por empresa de acuerdo a la LFT?

LFT

Artículo 16.- Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.

Artículo 118.- Para determinar el porcentaje a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional y tomará en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho del capital a obtener un interés razonable y la necesaria reinversión de capitales.

Artículo 119.- La Comisión Nacional podrá revisar el porcentaje que hubiese fijado.

Artículo 120.- El Porcentaje fijado por la Comisión constituye la participación que corresponderá a los trabajadores en las utilidades de cada empresa.

Artículo 121.- El derecho de los trabajadores para formular objeciones a la declaración que presente el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se ajustará a las normas siguientes:

- I.** El patrón, dentro de un término de diez días contado a partir de la fecha de la presentación de su declaración anual, entregará a los trabajadores copia de la misma. Los anexos que de conformidad con las disposiciones fiscales debe presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quedarán a disposición de los trabajadores durante el término de treinta días en las oficinas de la empresa y en la propia Secretaría.
Los trabajadores no podrán poner en conocimiento de terceras personas los datos contenidos en la declaración y en sus anexos;
- II.** Dentro de los treinta días siguientes, el sindicato titular del contrato colectivo o la mayoría de los trabajadores de la empresa podrá formular ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las observaciones que juzgue convenientes, la que tendrá la obligación de responder por escrito, una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización de acuerdo a los plazos que establece el Código Fiscal de la Federación, respecto de cada una de ellas;

III. La resolución definitiva dictada por la misma Secretaría no podrá ser recurrida por los trabajadores; y

IV. Dentro de los treinta días siguientes a la resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el patrón dará cumplimiento a la misma independientemente de que la impugne. Si como resultado de la impugnación variara a su favor el sentido de la resolución, los pagos hechos podrán deducirse de las utilidades correspondientes a los trabajadores en el siguiente ejercicio. Lo anterior, a excepción de que el patrón hubiese obtenido del Tribunal, la suspensión del reparto adicional de utilidades.

Artículo 122.- El reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, aun cuando esté en trámite objeción de los trabajadores.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aumente el monto de la utilidad gravable, sin haber mediado objeción de los trabajadores o haber sido ésta resuelta, el reparto adicional se hará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución. Sólo en el caso de que ésta fuera impugnada por el patrón, se suspenderá el pago del reparto adicional hasta que la resolución quede firme, garantizándose el interés de los trabajadores.

El importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles se agregará a la utilidad repartible del año siguiente.

Estos 60 días que otorga la LFT dependerán del tipo de contribuyente y del régimen legal fiscal por el que haya optado:

- *Persona Moral mercantil sería el 31 de mayo como máximo.*
- *Persona física el 30 de junio.*

Artículo 123.- La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales: la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

LFT

Art. 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

- I. Contratos individuales de trabajo que se celebren, cuando no exista contrato colectivo o contrato Ley aplicable;
- II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;**
- III. Controles de asistencia, cuando se lleven en el centro de trabajo;**
- IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y
- V. Los demás que señalen las leyes.

Artículo 124.- Para los efectos de este capítulo, se entiende por salario la cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria. No se consideran como parte de él las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84, ni las sumas que perciba el trabajador por concepto de trabajo extraordinario.

En los casos de salario por unidad de obra y en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año.

La cuota diaria según contrato celebrado en términos de los artículos 25 y 35 de la LFT.

Artículo 125.- Para determinar la participación de cada trabajador se observarán las normas siguientes:

- I.** Una comisión integrada por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón formulará un proyecto, que determine la participación de cada trabajador y lo fijará en lugar visible del establecimiento. A este fin, el patrón pondrá a disposición de la Comisión la lista de asistencia y de raya de los trabajadores y los demás elementos de que disponga;
- II.** Si los representantes de los trabajadores y del patrón no se ponen de acuerdo, decidirá el Inspector del Trabajo;
- III.** Los trabajadores podrán hacer las observaciones que juzguen conveniente, dentro de un término de quince días; y
- IV.** Si se formulan objeciones, serán resueltas por la misma comisión a que se refiere la fracción I, dentro de un término de quince días.

Artículo 126.- Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades:

- I. Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento;
- II. Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas;
- III. Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el período de exploración;
- IV. Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios;
- Y para las demás instituciones del Título III, ¿Qué tratamiento se les daría? Artículo 79 LISR***
- V. El Instituto Mexicano del Seguro Social y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia; y
- VI. Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría de Economía. La resolución podrá revisar parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.¹⁵

Artículo 127.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes:

I. Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades;

Comentario: Los directores y administradores de cualquier tipo no participan, gerentes de área si participan, según lo que establezca el objeto del contrato; Artículo 25 fracción III LFT.

II. Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades de las empresas, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste al trabajador de planta con la misma característica, se considerará este salario aumentado en un veinte por ciento, como salario máximo.

Comentario: En una empresa industrial, ¿Cómo ubicar al trabajador sindicalizado de más alto nivel? En una empresa comercial en donde no exista sindicato, ¿Cómo localizar a ese trabajador de referencia?

En una firma de profesionistas o empresas de servicios mercantiles, ¿Cómo localizar a ese trabajador de referencia?

Con la intención de no crear conflicto se recomienda convocar a la comisión mixta para el reparto de PTU y llegar a acuerdos consensuados.

III. El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario;

Ejemplo: Profesionistas independientes que tengan trabajadores o Sociedades Civiles de profesionistas que tengan trabajadores.

IV. Las madres trabajadoras, durante los períodos pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el período de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo;

Comentario: Comprobar con certificado de incapacidad expedido por el IMSS mismo que deberá formar parte del expediente de personal.

IV Bis. Los trabajadores del establecimiento de una empresa forman parte de ella para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades;

Comentario: Empresas contratantes de Outsourcing especializada.

V. En la industria de la construcción, después de determinar qué trabajadores tienen derecho a participar en el reparto, la Comisión a que se refiere el artículo 125 adoptará las medidas que juzgue conveniente para su citación;

VI. **Los trabajadores del hogar no participarán en el reparto de utilidades, y**

Comentario: Sin embargo son sujetas de aseguramiento del régimen obligatorio para el IMSS; Artículo 12, fracción IV LSS.

VII. Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días durante el año, por lo menos.

Comentario: Cualquier trabajador que no sea eventual, participará desde el primer día de trabajo, según su contrato.

VIII. El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.

Ejemplo:

a) *El trabajador Juan López tiene un salario mensual de \$20,000.00, su PTU determinada es de \$90,000.00, de acuerdo a su sueldo mensual el tope sería de \$60,000.00 (\$20,000.00 x 3 meses).*

b) *Recibió de PTU en*

2021 \$25,000.00

2020 \$30,000.00 y

2019 \$18,000.00

De acuerdo al Promedio, el tope sería de \$24,333.33.

¿Cuánto le corresponde a ese trabajador?

Se aplicará el que resulte más favorable para el trabajador, en este caso el inciso a) \$60,000.00 en términos del artículo 18 de la LFT.

Artículo 128.- No se harán compensaciones de los años de pérdida con los de ganancia.

Artículo 129.- La participación en las utilidades a que se refiere este capítulo no se computará como parte del salario, para los efectos de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores.

Artículo 130.- Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 98 y siguientes de la LFT.

Artículo 131.- El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

4.- Caso Práctico de PTU 2022.

La empresa “Ritmo SA de CV”, le solicita que determine la PTU de los trabajadores.

Teniendo los siguientes datos.

PTU a repartir de \$ 260,000.00 según declaración anual 2022.

No.	Trabajadores	Días trabajados	Salario real mensual	Puesto
1	Alain Yáñez L.	365	30,000.00	Gerente.
2	José Lora Y.	365	75,000.00	Contador.
3	Samuel Hernandez.	365	15,000.00	Asistente.
4	Elio Rito L.	365	14,000.00	Almacenista.
5	*Zori Jazz T.	365	*12,000.00	Supervisor p.
6	Rafael Sanchez L.	365	8,000.00	Obrero 1.
7	Alfredo López L.	365	8,000.00	Obrero 1.
8	José Alonzo S.	365	7,000.00	Obrero 2.
9	Andrea Lara L.	365	7,000.00	Obrero 2.
10	Edi Lara L.	365	1,000.00	E. Limpieza.

Salario tipo \$12,000.00 mensual Zori Jazz.

Determine el monto repartible después de ISR a retener.

Cumpla con todos los requisitos de la LFT relativo al pago de la PTU.

PRÁCTICA DE PTU 2022.

La empresa Ritmo SA de CV. Le solicita que determine la PTU de los trabajadores.

PTU A REPARTIR 260000.00

Diaslaborados 130000

SalariosDevengados 130000

No	Nombre	Dias laborados	PTU en función a losdiaslaborados	Puesto	Factor dias	Salario Tope	Factor Salario
					35.616438	14400.00	0.10200879
1	Alain Yáñez L.	365	13000	Gerente.	14400	172800	17627.12
2	José Lora Y.	365	13000	Contador.	14400	172800	17627.12
3	Samuel Hernandez.	365	13000	Asistente.	14400	172800	17627.12
4	Elio Rito L.	365	13000	Almacenista.	14000	168000	17137.48
5	*Zori Jazz T.	365	13000	Supervisor p.	12000	144000	14689.27
6	Rafael Sanchez L.	365	13000	Obrero 1.	8000	96000	9792.84
7	Alfredo López L.	365	13000	Obrero 1.	8000	96000	9792.84
8	José Alonso S.	365	13000	Obrero 2.	7000	84000	8568.74
9	Andrea Lara L.	365	13000	Obrero 2.	7000	84000	8568.74
10	Edi Lara L.	365	13000	E. Limpieza.	7000	84000	8568.74
		3650	130000.00				

Exento (15 UMAS)

1556.1

Ingresos exentos	Base Gravable	Isr a retener	Neto a recibir
1556.10	29071.02	7448.29	23178.83
1556.10	29071.02	8922.86	21704.26
1556.10	29071.02	6470.02	24157.10
1556.10	28581.38	6298.86	23838.62
1556.10	26133.17	5593.07	22096.20
1556.10	21236.74	4023.67	18769.17
1556.10	21236.74	4023.67	18769.17
1556.10	20012.64	3657.40	17911.34
1556.10	20012.64	3657.40	17911.34
1556.10	20012.64	2643.45	18925.28
1556.10	244439.00		207261.31

INFORMATIVO

SUELDO MENSUAL
30,000.00
75,000.00
15,000.00
14,000.00
12,000.00
8,000.00
8,000.00
7,000.00
7,000.00
1,000.00

PTU + SALARIO ORDINARIO	LIMITE SUPERIOR	TASA	Quota fija	ISR	SUELDO ORDINARIO	LIMITE SUPERIOR	TASA	Quota fija	ISR	ISRPTU	TASA REAL DE CONTRIBUCIÓN
59071.02	49233.01	0.3000	9236.89	12188.29	30000.00	15487.72	0.2136	1640.18	4740.00	7448.29	25.62
104071.02	93993.91	0.3200	22665.17	25889.84	75000.00	49233.01	0.3000	9236.89	16966.99	8922.86	30.69
44071.02	31236.50	0.2352	5004.12	8022.80	15000.00	12935.83	0.1792	1182.88	1552.78	6470.02	22.26
42581.38	31236.50	0.2352	5004.12	7672.43	14000.00	12935.83	0.1792	1182.88	1373.58	6298.86	22.04
38133.17	31236.50	0.2352	5004.12	6626.22	12000.00	11128.02	0.1600	893.63	1033.15	5593.07	21.40
29236.74	15487.72	0.2136	1640.18	4576.97	8000.00	6332.06	0.1088	371.83	553.30	4023.67	18.95
29236.74	15487.72	0.2136	1640.18	4576.97	8000.00	6332.06	0.1088	371.83	553.30	4023.67	18.95
27012.64	15487.72	0.2136	1640.18	4101.90	7000.00	6332.06	0.1088	371.83	444.50	3657.40	18.28
27012.64	15487.72	0.2136	1640.18	4101.90	7000.00	6332.06	0.1088	371.83	444.50	3657.40	18.28
21012.64	15487.72	0.2136	1640.18	2820.30	1000.00	746.05	0.6400	14.32	176.85	2643.45	13.21

PRÁCTICA DE PTU 2022.

La Empresa “Comercializadora SA de CV”, le solicita que determine la PTU de los trabajadores.

Teniendo los siguientes datos.

PTU a repartir de \$ 380,000.00 según declaración anual 2022.

No.	Trabajadores	Días trabajados	Salario real mensual	Puesto
1	Alain Yáñez L.	365	16,500.00	Gerente.
2	José Lora Y.	365	14,500.00	Contador.
3	Samuel Hernandez.	365	12,500.00	Asistente.
4	Elio Rito L.	312	10,200.00	Almacenista.
5	*Zori Jazz T.	285	*12,000.00	Supervisor p.
6	Rafael Sanchez L.	260	8,000.00	Obrero 1.
7	Alfredo López L.	225	8,000.00	Obrero 1.
8	José Alonzo S.	230	7,000.00	Obrero 2.
9	Andrea Lara L.	185	7,000.00	Obrero 2.
10	Edi Lara L.	170	6,000.00	E. Limpieza.

Salario tipo \$12,000.00 mensual Zori Jazz.

Determine el monto repartible después de ISR a retener.

Cumpla con todos los requisitos de la LFT relativo al pago de la PTU.

DETERMINACIÓN DE LA P.T.U. EJERCICIO FISCAL 2022.									P.T.U. a repartir \$ 380,000.00
NO	Nombre trabajador	DÍAS		Puesto	Salario devengado	Tope Salario tipo	Salario anual		Previo a Repartir
1	Alain Yañez L.	365	25,108.62	Gerente	16,500.00	14,400.00	172,800.00	26,982.25	52,090.87
2	José Lora Y.	365	25,108.62	Contador	14,500.00	14,400.00	172,800.00	26,982.25	52,090.87
3	Samuel Hernández S.	365	25,108.62	Asistente	12,500.00	14,400.00	172,800.00	26,982.25	52,090.87
4	Elio Rito L.	312	21,462.71	Almacenista	10,200.00	10,200.00	122,400.00	19,112.43	40,575.13
*5	Zori Yazz T.	285	19,605.36	Supervisor	12,000.00	12,000.00	144,000.00	22,485.21	42,090.57
6	Rafael Sánchez L.	260	17,885.59	Obrero 1	8,000.00	8,000.00	96,000.00	14,990.14	32,875.73
7	Adelfo López L.	225	15,477.91	Obrero 1	8,000.00	8,000.00	96,000.00	14,990.14	30,468.05
8	José Nery S.	230	15,821.87	Obrero 2	7,000.00	7,000.00	84,000.00	13,116.37	28,938.24
9	Andrés Lara L.	185	12,726.29	Obrero 2	7,000.00	7,000.00	84,000.00	13,116.37	25,842.66
10	Edi Bautista S.	170	11,694.42	E. Limpieza	6,000.00	6,000.00	72,000.00	11,242.60	22,937.03
		2762	190,000.00				101,700.00		
								1,216,800.00	190,000.00
								380,000.00	
								Diferencia	
*Salario Tipo		14,400.00							
					Monto a repartir			\$380,000.00	
					\$190,000.00			En función a días laborados.	
					\$190,000.00			En función a salarios devengados.	
								UMA = \$103.74	
								Los ingresos exentos a 15 UMA = \$1,556.10	
								Art. 93 XIV y XV	

Tope 3 meses	Total a Repartir	Ingresos exentos	Base gravable	ISR	Neto a Recibir	Porcentaje ISR
49,500.00	49,500.00	1,556.10	47,943.90	11,943.75	37,556.25	24.13%
43,500.00	43,500.00	1,556.10	41,943.90	9,936.98	33,563.02	22.84%
37,500.00	37,500.00	1,556.10	35,943.90	7,938.15	29,561.85	21.17%
30,600.00	30,600.00	1,556.10	29,043.90	6,094.80	24,505.20	19.92%
36,000.00	36,000.00	1,556.10	34,443.90	7,547.75	28,452.25	20.97%
24,000.00	24,000.00	1,556.10	22,443.90	4,281.52	19,718.48	17.84%
24,000.00	24,000.00	1,556.10	22,443.90	4,281.52	19,718.48	17.84%
21,000.00	21,000.00	1,556.10	19,443.90	3,535.92	17,464.08	16.84%
21,000.00	21,000.00	1,556.10	19,443.90	3,535.92	17,464.08	16.84%
18,000.00	18,000.00	1,556.10	16,443.90	2,775.45	15,224.55	15.42%
	305,100.00	15,561.00	289,539.00	61,871.76	243,228.24	
ncia con el total	74,900.00					

Factor días laborados

Factor Salarios

Cálculo del ISR

Salario + PTU						
Base gravable	Limite inf	Diferencia	Porcentaje	Imp marginal	Cuota fija	Impuesto
64,443.90	49,233.01	15,210.89	30.00%	4,563.27	9236.89	13,800.16
56,443.90	49,233.01	7,210.89	30.00%	2,163.27	9236.89	11,400.16
48,443.90	31,236.50	17,207.40	23.52%	4,047.18	5004.12	9,051.30
39,243.90	31,236.50	8,007.40	23.52%	1,883.34	5004.12	6,887.46
46,443.90	31,236.50	15,207.40	23.52%	3,576.78	5004.12	8,580.90
30,443.90	15,487.72	14,956.18	21.36%	3,194.64	1640.18	4,834.82
30,443.90	15,487.72	14,956.18	21.36%	3,194.64	1640.18	4,834.82
26,443.90	15,487.72	10,956.18	21.36%	2,340.24	1640.18	3,980.42
26,443.90	15,487.72	10,956.18	21.36%	2,340.24	1640.18	3,980.42
22,443.90	15,487.72	6,956.18	21.36%	1,485.84	1640.18	3,126.02

Salario mensual						
Base gravable	Limite inf	Diferencia	Porcentaje	Imp marginal	Cuota fija	Impuesto
16,500.00	15,487.72	1,012.28	21.36%	216.22	1640.18	1,856.40
14,500.00	12,935.83	1,564.17	17.92%	280.30	1182.88	1,463.18
12,500.00	11,128.02	1,371.98	16.00%	219.52	893.63	1,113.15
10,200.00	6,332.06	3,867.94	10.88%	420.83	371.83	792.66
12,000.00	11,128.02	871.98	16.00%	139.52	893.63	1,033.15
8,000.00	6,332.06	1,667.94	10.88%	181.47	371.83	553.30
8,000.00	6,332.06	1,667.94	10.88%	181.47	371.83	553.30
7,000.00	6,332.06	667.94	10.88%	72.67	371.83	444.50
7,000.00	6,332.06	667.94	10.88%	72.67	371.83	444.50
6,000.00	746.05	5,253.95	6.40%	336.25	14.32	350.57

ISR Salario mensual + PTU	ISR Salario mensual	ISR de PTU
13,800.16	1,856.40	11,943.75
11,400.16	1,463.18	9,936.98
9,051.30	1,113.15	7,938.15
6,887.46	792.66	6,094.80
8,580.90	1,033.15	7,547.75
4,834.82	553.30	4,281.52
4,834.82	553.30	4,281.52
3,980.42	444.50	3,535.92
3,980.42	444.50	3,535.92
3,126.02	350.57	2,775.45

5.- Opción de retención a la PTU de los trabajadores

RLISR

Artículo 174. Tratándose de las remuneraciones por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y vacacionales a que se refiere el artículo 96 de la Ley, la persona que haga dichos pagos podrá optar por retener el Impuesto que corresponda conforme a lo siguiente:

- I. La remuneración de que se trate se dividirá entre 365 y el resultado se multiplicará por 30.4;
- II. A la cantidad que se obtenga conforme a la fracción anterior, se le adicionará el ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado que perciba el trabajador en forma regular en el mes de que se trate y al resultado se le aplicará el procedimiento establecido en el artículo 96 de la Ley;
- III. El Impuesto que se obtenga conforme a la fracción anterior se disminuirá con el Impuesto que correspondería al ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado a que se refiere dicha fracción, calculando este último sin considerar las demás remuneraciones mencionadas en este artículo;

- IV. El Impuesto a retener será el que resulte de aplicar a las remuneraciones a que se refiere este artículo, sin deducción alguna, la tasa a que se refiere la fracción siguiente, y
- V. La tasa a que se refiere la fracción anterior, se calculará dividiendo el Impuesto que se determine en términos de la fracción III de este artículo entre la cantidad que resulte conforme a la fracción I de dicho artículo. El cociente se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XIII, Enero de 2001

Página: 204

Tesis: 2a./J. 2/2001

Jurisprudencia

Materia(s): laboral

REPARTO DE UTILIDADES. MOMENTO A PARTIR DEL CUAL INICIA EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE UN AÑO, PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA EXIGIRLO.

En virtud de que la acción ejercitada para reclamar el pago de participación de utilidades no está comprendida dentro de las acciones de trabajo que prescriben en los plazos que establecen los artículos 517, 518 y siguientes de la Ley Federal del Trabajo, dicho supuesto debe ubicarse en la regla general de un año que prevé el numeral 516 de la propia ley. Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 de ésta, los trabajadores individualmente pueden formular objeciones a la resolución que dicte la comisión mixta o, en su caso, el inspector del trabajo, en la que se determine la participación individual de cada uno de ellos en las utilidades de la empresa, objeciones que serán resueltas por la citada comisión después de seguir el procedimiento previsto en el propio precepto, y es a partir del dictado de la resolución respectiva cuando nace la obligación del patrón de entregar a cada trabajador el reparto de utilidades; de ahí que el plazo de un año para que prescriba la acción de mérito inicia a partir del día siguiente al que se notifique o haga saber fehacientemente al interesado el pronunciamiento de la resolución mencionada, pues sólo hasta que se precise en cantidad líquida la participación de cada trabajador en dichas utilidades, estará en aptitud de reclamarla.

Contradicción de tesis 13/2000-SS. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito y el Noveno Tribunal Colegiado del Primer Circuito, ambos en Materia de Trabajo. 30 de noviembre del año 2000. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Alberto Miguel Ruiz Matías.

Tesis de jurisprudencia 2/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de enero de dos mil uno.

Ejecutoria:

1.- Registro No. 6980

Asunto: CONTRADICCIÓN DE TESIS 13/2000-SS.

Promovente: ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO Y EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO DEL PRIMER CIRCUITO, AMBOS EN MATERIA DE TRABAJO.

Localización: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XIII, Febrero de 2001; Pág. 659;

Muchas gracias por su atención



CONTADORES PÚBLICOS CERTIFICADOS
Y ESPECIALISTAS EN IMPUESTOS

Expositor: Dr. Alcides Pérez López

jalcides@grupodalper.com